

Siendo las doce horas con veinte minutos del día **quince de septiembre del dos mil doce**, en el salón del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ubicado en el segundo nivel del inmueble marcado con el número 2370 dos mil trescientos setenta de la calle Florencia, en la colonia Italia Providencia de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento a la convocatoria para la **sesión extraordinaria** a verificarse en esta fecha, se reunieron los integrantes del Consejo General del organismo electoral, siguientes:

Consejeros electorales:

MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
LICENCIADO JUAN JOSÉ ALCALÁ DUEÑAS
LICENCIADO VICTOR HUGO BERNAL HERNÁNDEZ
DOCTOR NAUHCATZIN TONATIUH BRAVO AGUILAR
LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
LICENCIADO RUBEN HERNÁNDEZ CABRERA
LICENCIADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

Consejeros representantes de los partidos políticos:

MTRO. JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE.	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. CARLOS VENTURA PALACIOS RODRIGUEZ.	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA.
PROF. GUSTAVO OROZCO MORALES.	PARTIDO DEL TRABAJO
C. SALVADOR PAREDES RODRIGUEZ.	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
C.P. JOSE FRANCISCO ROMO ROMERO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ORDEN DEL DÍA

QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II, INCISO A) Y 143, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I Y 10, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA DESAHOGARSE EN

**LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE,
A LAS DOCE HORAS.**

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO; SE EXPIDE NUEVA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-516/2012 Y SUS ACUMULADOS SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Consejeros electorales, consejeros representantes de los partidos políticos siendo las doce horas con veinte minutos del día quince de septiembre de dos mil doce, damos inicio a la sesión extraordinaria a la que fuimos debidamente convocados, por lo que le pido al señor secretario verifique si existe quórum y en su caso haga la declaratoria correspondiente.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Con mucho gusto consejero presidente. Antes de proceder a dar cuenta, informo sobre las notificaciones realizadas a los integrantes de este consejo general con los cuales fuimos debidamente convocados a la presente sesión extraordinaria mediante los oficios número 1580/2012 al 1596/2012 de presidencia. Asimismo, se informa que la presente sesión fue notificada a los integrantes de este consejo general, mediante el "Sistema de Notificación Electrónica de Sesiones de Consejo General", el día viernes catorce de septiembre del presente año, acto que se corroboró mediante los testigos que guarda el mismo sistema, y donde se observa la fecha y hora de las notificaciones, consejero presidente, consejeros me permito informar que se encuentran presentes:

Consejeros electorales:

CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO JUAN JOSÉ ALCALÁ DUEÑAS
CONSEJERO VÍCTOR HUGO BERNAL HERNÁNDEZ
CONSEJERO NAUHCATZIN TONATIUH BRAVO AGUILAR
CONSEJERO SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO RUBEN HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

Consejeros representantes de los partidos políticos:

MTRO. JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE.	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
LIC. CARLOS VENTURA PALACIOS RODRIGUEZ.	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA.
PROF. GUSTAVO OROZCO MORALES.	PARTIDO DEL TRABAJO
SALVADOR PAREDES RODRIGUEZ.	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
C.P. JOSE FRANCISCO ROMO ROMERO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Y el de la voz, secretario ejecutivo. Hay quórum consejero presidente.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Bien, muchas gracias señor secretario. Por tanto se declara formalmente instalada la sesión. Le solicito, señor secretario continuar con su desahogo.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero presidente, el siguiente asunto es la aprobación de la orden del día.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Señores consejeros, está a su consideración el orden del día. Si no hay ninguna intervención señor secretario en votación económica consulte si se aprueba el misma.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejeros electorales en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. Consejero presidente, se aprueba el orden del día por unanimidad de votos.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Gracias secretario le solicito por favor continuar con la sesión.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero presidente, con fundamento en el artículo 24 del reglamento de sesiones de este consejo general, me permito solicitar la dispensa de la lectura de punto contenido en el orden de día, realizando en su caso únicamente la lectura del encabezado u puntos de acuerdo toda vez que los documentos relativos fueron agregados a la notificación que se realizo a los miembros de este consejo general mediante el "Sistema De Notificación Electrónica de Sesiones del Consejo General".

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Consejeros electorales, está a su consideración en los términos planteados, si no hay ninguna consideración al respecto señor secretario que en votación económica pregunte a los consejeros electorales si están a favor de la propuesta formulada.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba la dispensa de la lectura en los términos propuestos, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. Consejero presidente, la propuesta se aprueba por unanimidad de votos.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Gracias, señor secretario le solicito dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero presidente, el punto número tres del orden del día es el PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO; SE EXPIDE NUEVA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-516/2012 Y SUS ACUMULADOS SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SU ACUMULADO SG-JRC-539/2012.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Señor secretario le solicito de lectura a los puntos de acuerdo.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Puntos de acuerdo:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución aprobada por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha trece de septiembre del año en curso, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-516/2012 y sus acumulados SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012, se deja insubsistente la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla de municipales postulada por la coalición "**Alianza Progresista por Jalisco**", aprobada por este órgano colegiado, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-272/12 de fecha ocho de julio del presente año.

SEGUNDO. Se deja insubsistente la asignación de municipales por el principio de representación proporcional, relativa a la elección del municipio de Cuquío, Jalisco.

TERCERO. Con base en los resultados asentados en el acta de cómputo municipal recompuesta por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena expedir constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la elección de municipales del municipio de Cuquío, Jalisco; siendo esta la postulada por la coalición "**Compromiso por Jalisco**" y que la cual estará en funciones para el período 2012-2015.

CUARTO. Se aprueba la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco; para el período 2012-2015

en los términos establecidos en el considerando **XIII** y como se detalla en el **Anexo IV**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por la coalición "**Compromiso por Jalisco**" para el municipio de Cuquío, Jalisco; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Expídase, por conducto del consejero presidente y secretario ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y a la coalición, así como a favor de los ciudadanos, que se indican en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

DÉCIMO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento que esta autoridad electoral ha dado a la resolución emitida dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-516/2012 y sus acumulados SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 Y SG-JRC-539/2012.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial El Estado de Jalisco, la integración del Ayuntamiento de Cuquío, Jalisco, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, aprobada en el presente acuerdo.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Muchas gracias señor secretario, señores consejeros, esta a su consideración el presente punto del orden del día. Adelante consejero representante del Partido Movimiento Ciudadano tiene el uso de la palabra.

Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, contador público José Francisco Romo Romero: Espero no extenderme demasiado, primero parece ser que nos tenemos que acostumbrar por lo menos en este proceso electoral a este tipo de sesiones, toda vez que hasta donde yo tengo conocimiento hay varios, que los distritos diecisiete, que los municipios primero que todavía están pendientes de resolver y si se van a resolver en base a los mismos criterios creo que se va a repetir esta historia varias veces, por otra parte creo que la ocasión anterior el representante del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que era necesario tomar experiencias en la situación sobre todo de capacitación electoral, creo que esta es una oportunidad para que afinemos a futuro detalles importantes no solamente en el área de capacitación, si no en el manejo de la urna electrónica y que esta experiencia no solamente nos sirva no solamente en el instituto electoral y de participación

ciudadana y sus áreas, si no además a la mejor sería conveniente también que actualizara sus conocimientos los señores integrantes de los tribunales tanto electoral del poder judicial del estado, como la sala regional y quiero referirme precisamente a esta situación hay dos criterios que aparentemente el tribunal sobre todo la Sala Regional Guadalajara estableció como base para la nulidad de una casilla del municipio de Cuquío y da como consecuencia el que la votación favorezca a un partido distinto al que originalmente había ganado, el primero de ellos es la argumentación de que no hay un acta circunstanciada que describa paso a paso la necesidad y la manera en que se sustituyeron las urnas, en primer lugar esa acta circunstanciada no existe, no existe en la ley, no existe en el manual de procedimientos para el manejo de la urna electrónica y simplemente se establece, hay que en el caso de sustitución de la urna en el acta de incidentes deberá anotarse lo correspondiente lo cual fue hecho con puntualidad, este en el caso de esta casilla 446, el segundo criterio utilizado por otro de los magistrados era el hecho de que esta autoridad administrativa, no había enviado los testigos de voto y que según sus cuentas que no se de donde las sacaron, no coincidían en número de votos con los supuestos testigos impresos, en este caso quisiera decir que el propio tribunal debería estar consciente de que la urna electrónica prácticamente es el paquete electoral que contiene el expediente de cada una de las casillas y que fuera de los tiempos establecidos en función de alguna de las causales por las que se pudiera llevarse a cabo el recuento de votos por los órganos autorizados para eso este consejo no tenía facultades para simplemente sustraer los votos, si no que debió haber pedido el expediente completo con todo y los votos que estaban dentro de la urna por que la ley establece que esto solamente puede ser ante la presencia de la autoridad jurisdiccional que eran ellos, utilizando esos dos argumentos nos dicen que la urna es merecedora de toda la confianza y la certeza total pero nos anula los votos contenidos en esa urna, lo cual quiere decir que no solamente estamos pues en las condiciones de seguir llevando adelante un reclamo ante las autoridades correspondientes, si no que en esta primera experiencia con la urna electrónica debe servirnos de aprendizaje en todos los sentidos, una de las situaciones importantes que se manejaron a la adquisición de mil doscientas urnas era entre otras cosas tener la certeza de que no se apaga la urna al tocar el touch, y resulta que se apagaba sola, ya ni siquiera necesitábamos tocarla, y una serie de circunstancias que se dieron en torno a todo esto por esa razón hemos presentado una solicitud a el instituto a través de la secretaria ejecutiva, este que nos permita clarificar verdaderamente que fue lo que pasó en esa urna y que nos sirva de experiencia para eventos posteriores, en este momento no solamente quiero dejar manifiesto que me parece que la sentencia de la sala regional carece de todo sentido común y de toda legalidad, por que tomaron como argumentos torales situaciones que no tenían nada que ver con el Juicio de Revisión Constitucional, revisaron nuevamente todo el procedimiento, urnas, documentaciones, pruebas y de más para llegar a una conclusión totalmente errónea en relación a la primera instancia que era el tribunal local, y por otro lado, no quiero justificarlos pero es una experiencia nueva que nos produce errores a todos, pero que en este caso quienes están siendo perjudicados por errores que no son de ellos, es no solamente la planilla de la Alianza Progresista por Jalisco, si no también la ciudadanía, la imagen de la institución y desde luego la poca credibilidad que tiene el tribunal sobre todo sala regional, quisiera pedirles que nos llevaran a cabo esa solicitud que hicimos de información y pedirles a los señores representantes de los partidos que si se va a llevar a cabo esto ahí mismo, pues que nos acompañen para dar fe de lo que resulte de esta solicitud de información y que se nos entregue una copia certificada del acta, si es que esta se lleva a cabo

hoy mismo para tener certeza de que fue lo que sucedió en el caso de esta urna electrónica y nos sirva de experiencia, es cuanto.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Muchas gracias consejero representante del Partido Movimiento Ciudadano, alguien más quiere hacer uso de la palabra, adelante consejero Everardo Vargas tiene el uso de la palabra.

Consejero Electoral, licenciado Everardo Vargas Jiménez: Muchas gracias consejero presidente, para solicitar se nos informe por parte de la secretaría ante la relevancia del tema que nos ocupa, que la secretaría nos informe respecto de los requerimientos realizados por los tribunales electorales del estado y de la federación, y que tengan relación con la impugnación de los resultados de la elección de municipales en el municipio de Cuquío. Gracias consejero presidente.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Bien gracias consejero, Everardo Vargas.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Si consejero presidente, con autorización señores consejeros, precisamente le solicité la intervención presidente por que quiero informar para que no se crea que hubo una actuación indebida por parte de la secretaría en relación de este Juicio de Inconformidad, si bien es cierto el tribunal electoral de entre los requerimientos que se hizo en este Juicio de Inconformidad diecinueve y sus acumulados, entre ellos el día siete de agosto tengo aquí el expediente, nos requirieron entre varias documentales nos hace manifiesto que se nos da un plazo de nueve horas a partir de la notificación para que nosotros remitamos a ese órgano jurisdiccional, dígase tribunal del estado, los originales de testigos de voto relativo a las urnas electrónicas de las casillas citadas con anterioridad, es decir, aquellas casillas que fueron impugnadas y para que se de cumplimiento a este requerimiento por supuesto que el tribunal electoral hace la aplicación de las medidas de apremio, dice de conformidad con el 561, si no me cumples te vas a atener a una medida de apremio, sin embargo, nosotros damos respuesta puntualmente a ese requerimiento mediante el oficio 6014 del dos mil doce y mediante el acuerdo del ocho de agosto, el mismo tribunal electoral del estado, nos tiene por cumplimentada la solicitud hecha con anticipación a este acuerdo eso en un primer momento con relación a el Juicio de Revisión Constitucional, que se enlistó de manera primigenia o se identifica como expediente SG-JRC-536/2012, la sala regional con fecha veintitrés de agosto nos hace un solo requerimiento y nos pide únicamente dos cosas, nos pide el numero de casillas que autorizó para su instalación el uno de julio pasado en el municipio de Cuquío, Jalisco individualizando cada una de ellas y dos, los resultados que arrojó el cómputo de cada uno de recepción de la votación, esos son ambos requerimientos que nos llevan a el kit del asunto que resolvió la sala regional y en este caso particular, únicamente quise informar de los requerimientos que se hicieron tanto por la instancia primigenia, la cual nos tuvo por cumplimentado dicho requerimiento y que se tuvo a satisfacción del órgano del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que en su momento, como órgano revisor la sala regional, pudo haber solicitado una diligencia para mejor proveer, esto es, pedir la urna electrónica y a través de una diligencia en la sala o en la bodega, donde se encuentran las mismas urnas electrónicas haber desahogado lo que contiene la memoria USB, que fue exactamente los que el receptáculo de la urna electrónica contiene, es decir los testigos de

manera coincidente son los datos que arroja la memoria USB sobre todo por que nos encontramos en un sistema electrónico de recepción de la votación electrónica donde nuestro sistema es lineal, donde este sigue un paso, dos, tres, etcétera, etcétera, sigue una serie de pasos que nos llevan a mantener sobre todos en el receptáculo de la urna electrónica, la voluntad ciudadana que son los testigos, eso en cuanto a los requerimientos que es lo que quise únicamente informar consejero presidente, señores consejeros, y ahí están los expedientes que hablan por si mismos.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Bien no se si alguien más quiere hacer uso de la palabra adelante, consejero Vargas tiene el uso de la palabra.

Consejero Electoral, licenciado Everardo Vargas Jiménez: Gracias, muchas gracias por el informe que nos rinde el secretario respecto de los requerimientos que los tribunales formularon en el caso que nos ocupa, tratándose del cumplimiento de una sentencia emitida por un tribunal, el deber ser jurídico me obliga como lo hago, como lo haré al momento de emitir el sentido de mi voto a su cumplimiento las resoluciones de los tribunales deben observarse, si bien en estricto sentido no son una norma jurídica si están revestidas de algunas características de estas, para el caso me refiero a la heteronomía, es decir, a la sujeción a un querer distinto al propio, en el caso de una norma jurídica producto de la legislación, ese querer ajeno al propio es el de la ley, en el presente caso es el de una resolución emitida por un tribunal, sin embargo y no obstante lo anterior, un deber profesional relacionado con el desempeño con la función electoral me obliga a manifestar que disiento del criterio que contiene la resolución cuyo cumplimiento nos ocupa, al no encontrar causas legales que estén contenidas precisamente en la ley como infracciones y que de por resultado la anulación de la votación recibida en una casilla, es decir, de conformidad con el artículo 636 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a mi consideración no se tipifica alguna de estas conductas antijurídicas previstas por dicho ordenamiento, no obstante como ya mencioné acataré la orden del tribunal con todo respeto a ese particular, me permito hacer mención que en el Juicio de Inconformidad con número de expedientes 19/2012 y sus acumulados 20/2012 y 21/2012 resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a foja ciento veintisiete y siguientes, el tribunal del estado de Jalisco, al analizar en concreto las incidencias suscitadas en la casilla 446 Extraordinaria 01, instalada en el municipio de Cuquío, mencionó lo siguiente y lo leo de manera literal, inicio la cita " al respecto cabe señalar que las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente en que se actúa al caso la documental pública de valor probatorio pleno consistente en la copia certificada del acta de instalación de la casilla de estudio 446 Extraordinaria 01 instalada en el municipio de Cuquío, Jalisco, en la que se instaló una urna electrónica para recepcionar la votación de la jornada electoral celebrada el día primero de julio del año actual como se aprecia a continuación..." y se transcribe el acta, en fojas siguientes concluye el estudio de ese agravio de la siguiente manera: "... no se desprende que hayan estado abiertos los depósitos de los testigos de voto de las dos urnas y que la primera de las urnas se haya guardado conteniendo cuarenta testigos de voto en una caja de cartón, situación que no queda probada con la probanza, tampoco que se haya vulnerado la secrecía del voto de los ciudadanos que acudieron a sufragar en esa casilla en tal sentido al no haberse acreditado el primero de los elementos de la causal regulada por la fracción X del párrafo primero del artículo 636, del código de la materia consistente en que hayan existido irregularidades graves en el desarrollo de la jornada electoral en la casilla 446, Extraordinaria

01, instalada en el municipio de Cuquío, Jalisco, para esa elección municipal, el agravio quinto, resulta infundado”, finaliza la cita: “...las formalidades no deben estar por encima de los derechos sustantivos de las personas en la ponderación entre las formalidades y derechos sustantivos, deben prevalecer los segundos...” siendo este caso incluso una llamada de atención para ajustar el marco normativo a efecto de que expresamente en la ley se disponga el criterio que habrá de seguir las autoridades en la interpretación de la norma ante la imposibilidad de agotar todas las variables a que nos enfrentamos en un proceso electoral, especificando que este tipo de incidencias formales no puedan tener como consecuencia bajo ninguna circunstancia la nulidad de una votación y con ello la modificación de la voluntad de los ciudadanos, las incidencias ocurridas en la casilla 446, Extraordinaria 01, en el municipio de Cuquío, a considerar por el acta de escrutinio y computo así como el listado nominal de electores, documento en que consta el nombre y número de personas que votaron en es casilla y que no tiene nada que ver con la urna electrónica no son de las que implican la nulidad de una votación tal como lo consideró este organismo electoral cuando declaró la validez de la elección de munícipes en el municipio de Cuquío, incluso muy importante habiendo estudiado esas incidencias, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco Así lo consideró también al confirmar la validez de la votación recibida en la casilla en cuestión, no se trata de hacer una defensa generalizada, o ultranza del sistema electrónico de recepción del voto, insisto obstinada, sin razón, ni siquiera es el momento oportuno ni el lugar para debatir entre las bondades de los diferentes métodos de recepción de la votación, se trata de una opinión respecto de un caso concreto en el que consideró que si existió certeza respecto de la votación recibida, sigo convencido de que cualquier incidencia que implique la deficiencia de una formalidad no puede estar por encima de una cuestión sustantiva, como lo es en el presente caso el sufragio efectivo, la voluntad popular, sin importar el método de recepción de los votos ya sea tradicional, puramente documental, o el electrónico y documental como el que se utilizó en Cuquío, no advierto vicios de la voluntad ciudadana, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, determinó la anulación de la votación recibida en la casilla 446, Extraordinaria 01, mediante resolución emitida con fecha trece de septiembre del año en curso aprobada por mayoría de dos votos a favor y uno en contra, el del presidente; el proceso electoral lo hemos mencionado y reiterado en otras ocasiones es imperfecto, las etapas del proceso electoral, y los diversos procedimientos para su planeación, vigilancia y el desarrollo plasmado en la legislación resultan por demás adecuados, sin embargo, no debemos olvidar que parte de este proceso está sustentado por la ley en un órgano no especializado, ni profesional, conformado por ciudadano elegidos al azar, y que después de ser capacitados son seleccionados para integrar las mesas directivas de casilla, por lo que pretender que cualquier imperfección o incidencia como el caso particular diera lugar a la nulidad a la votación o a modificar el sentido de una elección harían nugatorio el derecho de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares, y propiciaría la comisión de todo tipo de infracciones a la ley dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos a el ejercicio del poder público, debemos reconocer que la mayoría de los electores expresaron válidamente su voto y no obstante que el llenado de actas de escrutinio y cómputo de casilla no existen errores y que por cuestiones incidentales o descuidos humanos que de ninguna manera vician el voto de todos aquellos que acudieron a sufragar, se decidió anular la votación en una casilla, olvidando que es el sufragio lo que se antepone ante posibles errores accidentales, así lo dispone la ley y así lo

ha dispuesto en otros caso el máximo tribunal justicia electoral del país, teniendo relevancia para el caso el principio general del derecho, que tutela la conservación de los actos públicos válidamente celebrados y que recoge el aforismo latino que dice lo útil no debe ser viciado por lo inútil, gracias consejero presidente.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Muchas gracias consejero Vargas Jiménez alguien mas quiere hacer uso de la palabra.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Nada más para comentar que se integra a los trabajos de esta sesión extraordinaria, el representante del Partido Revolucionario Institucional, el licenciado Carlos Trejo Herrera.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Bien no se si alguien más quiera hacer uso de la palabra, adelante consejero Rubén Hernández Cabrera, tiene el uso de la palabra.

Consejero Electoral, licenciado Rubén Hernández Cabrera: Si muchas gracias consejero, únicamente con la intención de abundar y ser muy breve en lo comentado por el compañero consejero Everardo Vargas en el sentido de que posiblemente esta sentencia, que hoy este órgano colegiado va a cumplir y que resulta pues, indiscutible que habremos de cumplir pues del mandato hecho por parte de la Sala Regional Guadalajara, pero que evidentemente y lo mas grave creo, que pudiera ocasionar esta sentencia que en lo futuro se tenga que ser muy técnico y ser especialista, los diferentes funcionarios que amablemente y de manera muy desinteresada acuden a fungir como funcionarios de casillas y que tal y como pues todo mundo sabemos son sorteados, y que se les invita a que participen en el proceso electoral, y con la única intención de que se incorporen y que pierden un día de su haberes hogareños o de otro tipo, otra especie, y que sin embargo pues de manera muy amable recurren, van a los cursos, que nuestra área de dirección de capacitación lleva acabo y que desde luego lo hacen de manera muy desinteresada y que ahora posiblemente va a ocasionar que necesariamente se tengan que preparar o incluso pudiera ocasional un ausentismo o un rechazo, que ojalá no fuera de esa manera pero a lo mejor si pudiera traer ese antecedente, entonces si es prudente hacer ese señalamiento y desde luego el tribunal es quien de alguna manera interpreta las leyes electorales en este caso, pero si que quede muy claro que este instituto de alguna manera llevó a cabo el proceso de preparación de cada uno de los capacitadores y que desde luego un error humano y el hecho de haber o no tenido la precaución de llenar dentro de los incidentes respectivos de manera clara la sustitución de la urna electrónica, esta de alguna manera vulnerando la voluntad de los habitantes del municipio de Cuquío, específicamente los cuatrocientos sesenta y dos electores que en esa casilla a manera específica concurrieron a emitir su voto, entonces únicamente con esa intención señor presidente, hacer constar que habremos de acatar lo señalado por la sala regional pero que si quede en evidencia lo grave o lo posiblemente la situación que pudiera a traer en el futuro estas decisiones, gracias consejero presidente.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Muchas gracias consejero Rubén Hernández, por el uso de la palabra no sé si alguien más quiere hacer uso de la palabra. Adelante tiene el uso de la palabra el consejero representante el partido Movimiento Ciudadano.

Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, contador público José Francisco Romo Romero: Muy brevemente consejero presidente nada mas para manifestar mi total concordancia con lo expresado con los consejeros electorales, y por el señor secretario en el sentido de que si bien es cierto tienen una opinión que a la mejor es contraria los argumentos presentados por el tribunal, por los magistrados del tribunal este se manifiestan en la total voluntad de acatar la sentencia y creo que ese sentido todos los que estamos sentados en esta mesa estamos obligados a lo mismo no esperaría yo, menos de los integrantes de este consejo y de veras me felicito de pertenecer a un grupo de personas que tienen esa idea clara, las sentencias del tribunal se acatan u creo que ustedes lo están diciendo de la manera más adecuada, podemos no estar de acuerdo, podemos combatirlos pero en este espacio en particular me felicito de estar con ustedes, con esa mentalidad con esa apertura de miras y con ese nivel para poder expresar las cosas como son, muchas gracias por eso.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Bien muchas gracias, consejero representante del partido Movimiento Ciudadano, no se si alguien mas quiera hacer uso de la palabra. Bien pues antes de cerrar aquí, si alguien se anima después que yo, a mi también me gustaría hacer algunas consideraciones al respecto, en principio de cuenta saber, y sabemos que el día de hoy estamos dando en cumplimiento o vamos a dar cumplimiento a una sentencia emitida por la sala regional y de la cual yo también y que fue votada por mayoría de votos, en este órgano colegiado, también decir que, disiento pues del criterio que adopto esta sala regional que sostiene la sentencia aprobada como ya lo mencione, por mayoría y que considero que el hecho de que no se hayan asentado en las actas oficiales de casillas el procedimiento llevado acabo para la sustitución de la urna electrónica, si bien como la propia sentencia lo señala, es una irregularidad la misma únicamente reviste un carácter formal o procedimental y no sustancial por lo que resulta insuficiente en mi concepto para arribar a la conclusión de que se determine y por ello se diga que se violento la certeza en la votación recibid en dicha casilla, la sentencia que se emitió el día trece de septiembre revoca la expedición de constancia de mayoría de la planilla registrada por la coalición alianza progresista de Jalisco conformada por los partidos políticos Movimiento ciudadano y del trabajo así como la constancia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en dicho municipio, lo anterior en virtud de haberse declarado la nulidad de la votación recibida en la casilla 446, Extraordinaria 01, en la cual se utilizó la urna electrónica o el sistema electrónico de recepción del voto toda vez que se concluyo, por dicho tribunal que no se cumplió el procedimiento de sustitución de urna establecido en los lineamientos para el uso de este sistema para la recepción del voto esto por que no se acento en las actas de incidentes detalladamente la sustitución de la urna electrónica ocurrida en la casilla, además de que obra en el expediente un reporte de la de la información contenida en la urna electrónica de la cual se desprende que se imprimieron los menos testigos de los votos validos y ello a juicio del tribunal actualiza la causal prevista en la fracción 636, párrafo I, fracción X del código electoral local, esto es una irregularidad grave y no reparable durante la jornada electoral, que pone en duda la certeza de la votación, por lo anterior y derivado de los sostenido por el tribunal en la resolución, se viertes las siguientes consideraciones como introducciones es procedente explicar las reglas y procedimientos para la sustitución de una urna electrónica y que están establecidos en los lineamientos que este consejo general aprobó en fechas anteriores y el artículo 23, de

este lineamiento señala que en caso de presentarse una contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento el presidente de la mesa directiva de casilla con ayuda del capacitador asistente electoral, verificara si el problema puede solucionarse con los mecanismos previsto en el supuesto de que no sea posible reanudar la votación de la urna electrónica, que fue el caso de esa casilla, con que se desarrollara la jornada electoral se procederá conforme a lo siguiente; 1. Si la urna electrónica que presentó la contingencia fue acompañada de otra de repuesto se procederá a sustituirla, vale la pena hacer un paréntesis, no en todas las casillas enviamos urnas de repuesto, únicamente se instalaron 981 en los dos distritos electorales y solo en los lugares que tenían difícil acceso fue que este órgano colegiado determinó, mandar urnas electrónicas de repuesto y también, como ya lo hemos comentado y como sucedió, también el método tradicional, es decir, boletas de papel en todas y cada una de estas casillas para el caso de presentarse una contingencia; en el caso de la casilla 446 Extraordinaria 01, fue el caso que mandamos la urna que iba y con una urna electrónica de repuesto, que fue el caso, en ese sentido el propio lineamiento, el inciso d) dice que: "El CAE o capacitador electoral tendrá que hacer: a)Ejecutar el procedimiento de recuperar de información con respaldo" cosa que sucedió y bien, verificará que esta se reanude en el estado en que se quedó la votación y como se desprende del propio expediente eso sucedió en la casilla, realizado lo anterior el propio lineamiento señala que: "De presentarse una contingencia en la urna sustituta el presidente de la mesa directiva de casilla, continuará con el sistema tradicional de votación", eso en la casilla no sucedió, toda vez que la urna de repuesto concluyó con la votación hasta el cierre de la jornada, y dice el propio lineamiento que: "Todo lo anterior deberá ser asentado en el acta de incidentes", que a mi juicio y como se desprende del propio expediente, los funcionarios de la mesa directiva hicieron lo propio y asentaron este hecho en la propia acta de incidentes. Ahora bien, el procedimiento de recuperación de información con respaldo es conceptualizado en los propios lineamientos de la siguiente manera y para los efectos de este lineamiento se tendrá por el inciso XIV, dice: "Recuperación de información con respaldo, es el procedimiento que se utiliza para recuperar la información almacenada en la unidad de respaldo de la urna electrónica", asimismo los lineamientos establecen que, en artículo 28: "En caso de haberse realizado una sustitución de la urna electrónica, el presidente de la mesa directiva de casilla extraerá los testigos de voto de la urna sustituida y los depositará en la urna sustituta, este procedimiento se realizará una vez concluidas las operaciones de clausura y transmisión", ahora bien, descrito lo anterior es de manifestar que si bien en el acta de incidentes no se detalló concretamente por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, el haberse realizado una sustitución de urna electrónica, esto no puede considerarse como una irregularidad grave, toda vez que las constancias que obran en el expediente, dígase actas de instalación de casilla, acta de incidentes, acta de cierre de votación y de escrutinio y cómputo de la casilla entre otros, se advierte que efectivamente se sustituyó la urna electrónica en la que se recibió la votación y también que una vez sustituida, la votación continuó su cause regular; el procedimiento de sustitución de la urna electrónica se desarrolló conforme lo establecen los lineamientos para el uso de la urna electrónica, pues es de acotar que si el procedimiento de recuperación de información, con el respaldo no se hubiera realizado correctamente, la urna electrónica sustituta no hubiera podido funcionar ya que esta es cargada con la información contenida en la urna que presentó la contingencia, es decir, la urna sustituta no se encuentra precargada de información, no cuenta con boletas electorales o boletas electrónicas ni con la identificación de la casilla por ejemplo, constancia de que el

procedimiento de sustitución de urna y de recuperación de información con respaldo se hizo correctamente, es el hecho de que obra en las documentales de la jornada y de votación se reanudó y continuó con normalidad, por otro lado, si bien el tribunal consideró que la documentación que remitió el instituto a efecto de cumplimentar uno de los requerimientos efectuados por el órgano jurisdiccional, relativo a la información contenida en la urna electrónica se desprende que la votación recibida fue de 462 sufragios y que el número de testigos impresos de 252 y que ello no genera certeza en la votación, lo cierto es que se trata de un documento accesorio y no oficial y que además, este apartado de la base de datos corresponde al número de testigos impresos de manera que funciona como contador para efecto de solicitar el cambio de rollo de papel de la impresora cuando se llega al límite establecido y una vez que se realiza el cambio de rollo, este contador de testigos impresos se reinicia en ceros, en otras palabras, contrario a lo interpretado en la sentencia es un auxiliar para determinar cuantos testigos de votos se han impreso a efecto de generar una alarma de sonido para indicar la necesidad, insisto, de cambiar el rollo en razón de que ha llegado a la cantidad pre configurada y evitar con esto, problemas por la falta de papel, por lo anterior, el tribunal debió considerar los datos precisados en el acta de cierre de votación, donde el número de votos emitidos y de testigos impresos concuerda plenamente. No puede considerarse que la votación recibida en la casilla falta al principio de certeza, toda vez que no obra en el expediente prueba que se desprenda que la votación haya sido irregular, sino por el contrario, obra en el expediente el listado nominal utilizado el día de la jornada electoral de la que se advierte que el número de ciudadanos que emitieron el sufragio concuerda plenamente con el número de votos emitidos en la urna electrónica, esto es, 462 sufragios y que además concuerda con el número de boletas con el que se contaron en la urna electrónica, es decir, 663 boletas lo que corresponde al número de electores o de ciudadanos inscritos en el listado nominal, más 21 para los representantes de partido político, más 04 de los funcionarios de mesa directiva de casilla y el número total de boletas sobrantes es de 201 boletas, es manifiesto que en todo momento se garantizó la emisión y el secreto del voto, por lo que no puede considerarse que el hecho de no haberse asentado detalladamente el procedimiento de sustitución de la urna electrónica por los funcionarios de mesa directiva de casilla es una irregularidad grave, pues se trata de una mera omisión de carácter formal que pudiera radicar en la nulidad de la elección recibida en la casilla, pues dicha falta puede obedecer a un descuido u olvido de los funcionarios de mesa directiva de casilla, a lo anterior, es importante destacar los criterios sostenidos por el máximo tribunal electoral que señala "*Jurisprudencia 17/2002 Acta de Jornada Electoral. La omisión de firma de funcionarios de casilla no implica necesariamente su ausencia*" y entre otras destaco y subrayo que señala: "...la ausencia de firma en la parte relativa del acta se debió a una simple omisión de dicho funcionario integrante de la casilla, pero que por si sola no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en la misma, máxime si en los demás apartados de la propia acta y en otras constancias levantadas de casilla aparece el nombre y firma de dicho funcionario"; también está la jurisprudencia 09/98 y que señala o se titula: "*Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación cómputo o elección*" y entre otras cosas la propia jurisprudencia señala: "... el ejercicio del derecho al voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional conformado por ciudadanos escogidos al azar, y que,



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

después de ser capacitados son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación...”, también, en efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la interacción de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al poder público, por todo lo anterior, se concluye que el procedimiento de sustitución de la urna electrónica, a mi juicio, si se llevó a cabo correctamente y que los votos emitidos por los ciudadanos fueron computados correctamente por la urna electrónica y en consecuencia, insisto desde mi punto de vista, existió la certeza de la votación recibida en la casilla 446 Extraordinaria 01 del municipio de Cuquío, muchas gracias, no se si alguien más quiera hacer uso de la palabra, pues si no hay ninguna otra intervención señor secretario le solicito que en votación nominal consulte si se aprueba el presente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejeros electorales, me permito consultarles el sentido de su voto respecto del presente punto del orden del día. Consejero Juan José Alcalá Dueñas.

Consejero Electoral, licenciado Juan José Alcalá Dueñas: A favor.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero Víctor Hugo Bernal Hernández.

Consejero Electoral, licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández: A favor.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar.

Consejero Electoral, doctor Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar: A favor.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero Sergio Castañeda Carrillo.

Consejero Electoral, licenciado Sergio Castañeda Carrillo: A favor.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero Rubén Hernández Cabrera.

Consejero Electoral, licenciado Rubén Hernández Cabrera: A favor.

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero Everardo Vargas Jiménez.

Consejero Electoral, licenciado Everardo Vargas Jiménez: A favor.

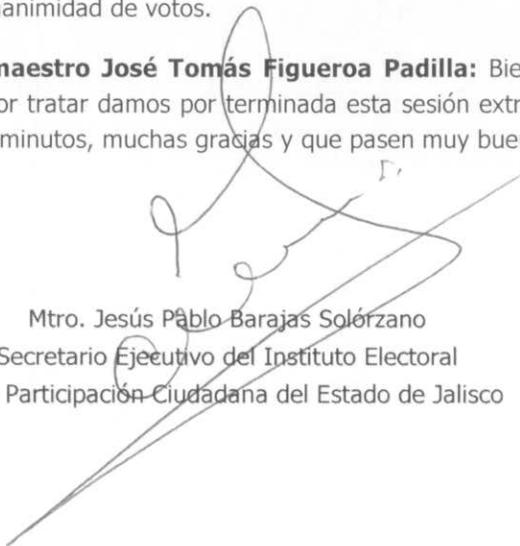
Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero presidente José Tomás Figueroa Padilla.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: A favor.

14

Secretario Ejecutivo, maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano: Consejero presidente, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Consejero Presidente, maestro José Tomás Figueroa Padilla: Bien, pues en virtud de que no hay más asuntos por tratar damos por terminada esta sesión extraordinaria, siendo las trece horas con diecinueve minutos, muchas gracias y que pasen muy buenas tardes.



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

JPBS/emrj